

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de agosto de 2019.

**DIP. CESAR MORALES NIÑO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
11:56 hrs  
20 AGO 2019  
Con Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 965 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal reitero mi compromiso y respeto de siempre.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12:08 hrs  
20 AGO 2019  
Lic. Chirinos  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXIV  
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de agosto de 2019.

**DIP. CESAR MORALES NIÑO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

**FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 965 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundando la presente iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** – La presente Iniciativa tiene como objeto principal brindar certeza jurídica a las partes involucradas en un proceso familiar mediante el cual se resuelve el reconocimiento de sus derechos y más importante aún, determine los derechos de la niñez oaxaqueña, tomando en consideración el estado garante que poseemos en atención a preservar el interés superior de éstos.

**SEGUNDO.** – La asesoría jurídica en casos de demanda de derechos o reconocimiento de los mismos, es fundamental y necesaria, puesto que en muchos casos depende de ella el obtener resultados favorables para las partes que realmente satisfagan sus necesidades y protejan sus intereses jurídicos y personales, razón por la cual es indispensable que quien la brinde cuente con los conocimientos necesarios y la patente del Estado para poder realizarla, brindando con ello certeza y seguridad jurídica para los asesorados.

**TERCERO.** – Al respecto, en nuestro país existe la LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ley especializada que regula el ejercicio profesional, siendo este ordenamiento el único que dispone de manera enunciativa y no limitativa las condiciones, requisitos, aspectos y circunstancias en las que debe y puede prestarse el servicio profesional, garantizando el reconocimiento otorgado para ello por parte del Estado mexicano mediante una patente profesional, comúnmente conocida como cédula profesional.

Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo.

**CUARTO.** – Por su parte el Artículo 25 de la LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, señala textualmente lo siguiente:

“ARTICULO 25.- Para ejercer en la Ciudad de México cualquiera de las profesiones a que se refieren los Artículos 2o. y 3o., se requiere:

- I.- Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.
- II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y
- III.- Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.”

Por su parte los artículos 2° y 3° del mismo ordenamiento legal disponen lo siguiente:

“ARTICULO 2o.- Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.”

“ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.”

Por lo que, de la interpretación conjunta de los preceptos citados se dispone que para ejercer una profesión se debe obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro del título profesional con que se cuente.

**QUINTO.** – Siendo por ello relevante e indispensable que quienes asesoren jurídicamente a las partes en asuntos en los que se resuelva respecto a los derechos de la niñez oaxaqueña, cuenten con la cédula profesional de ejercicio con efectos de patente, brindando con ello una garantía jurídica respecto a que quien la ostente ha cubierto todos los requisitos necesarios ante la Dirección General de Profesiones para poder ejercer como Licenciado en Derecho.

Por lo que es de inminente interés social realizar las modificaciones respectivas a dicha disposición en nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, a fin de erradicar las disposiciones contenidas actualmente, mismas que son insuficientes para garantizar el derecho a una adecuada asesoría jurídica.

Con lo cual se armonizaría el contenido de nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, con lo dispuesto por la LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL,

RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto al ejercicio profesional en la materia.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

## DECRETO

**SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 965 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**Artículo 965.-** Podrá acudirse al Juez de lo Familiar por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate, con las copias respectivas de esa comparecencia y de los documentos que en su caso se presenten se correrá traslado a la parte demandada, la que deberá comparecer en la misma forma dentro del plazo de nueve días, en tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas. Al ordenarse ese traslado, el Juez deberá señalar día y hora para la celebración de la audiencia respectiva, tratándose de alimentos, ya sean provisionales o los que se deban por contrato, por testamento o por disposición de la Ley el Juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor, y mediante la prueba que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve el juicio.

[...]

Será optativo para las partes acudir asesoradas, y en este supuesto, los asesores necesariamente deberán acreditar ser Licenciados en Derecho, con cédula profesional legalmente

expedida, en caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitará de inmediato los servicios de un defensor de oficio, el que deberá acudir, desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando de plazo que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un plazo igual.

[...].

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



  
DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR  
DISTRITO XXIV  
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ